

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

2025-001 Cantón Colta: Que norma el procedimiento de regularización administrativa de excedentes, diferencias e inexistencia de área de los predios urbanos y rurales ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón	2
- Cantón Daule: Que instituye la política pública municipal de apoyo al agricultor	27
- Cantón Jaramijó: Que establece el cuadro tarifario de los servicios que presta la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	38
- Cantón Jaramijó: Que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón	49

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL

004-2025-GADPRCOMPUD Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	60
--	----



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

*Progreso y Sustentable***ORDENANZA 2025-001****LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Mediante Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, se agrega, a continuación del artículo 481, el artículo 481.1 referente a los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, en el que faculta a los gobiernos autónomos descentralizados expedir ordenanza para establecer el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización; así como rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial.

Con la expedición de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se reformó el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la regularización de los excedentes que superan el ETAM; así como la autoridad competente. Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Mediante Ordenanza N°2017-017, sancionada el 12 de diciembre de 2017, se estableció el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes y Diferencias de predios urbanos y Rurales del Cantón Colta, provenientes de errores técnicos de medición ETM, cuyos documentos de dominio diferían con la realidad física in situ. La misma fue analizada por la Dirección de Planificación Territorial - Jefatura de Avalúos y Catastros determinando inconvenientes suscitados en la regularización de excedentes de área por oposición de parte de los colindantes, inconsistencia en los levantamientos prediales y consideraciones técnicas de la variación de la superficie entre la consignada en el título de propiedad y levantamiento planimétrico que superaban altos porcentajes.

El GAD Municipal del Cantón Colta, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio; emite el PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N°2017-017 que busca establecer un régimen administrativo exento para regularizar excedentes, diferencias e inexistencia de áreas de predio urbano y rural de propiedad privada o pública en la jurisdicción del Cantón Colta, determinando el ámbito, objeto, definiciones,

exclusiones, consideración técnicas, procedimientos, control, casos especiales, tasa por servicio administrativo, inscripción, prohibiciones, oposición y remisión, con la finalidad de facilitar los trámites a los interesados en regularizar las superficies de sus predios.

El GAD Municipal del Cantón Colta, con el presente instrumento legal contara con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación que permita además mantener el catastro predial actualizado como principal insumo para la gestión territorial.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".

Que, el Art.66 numeral 26 de la Constitución establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...".

Que, en el Art. 264 numerales 1 y 2 y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir las ordenanzas cantonales;

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley..." formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales".

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, el Art. 4 literal "f" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 53 del COOTAD, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Art. 54 del COOTAD en sus literales "a" y "c" establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal esta promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el Art. 55 del COOTAD en su literal "b" establece que parte de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal i) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el literal a) del Art. 87 del COOTAD, establece que: "Al concejo metropolitano le corresponden: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones";

Que, en el art. 139.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios. - La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de

inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios".

Que, el Art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial".

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...".

Que, el Art. 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que, para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición...".

Que, el Art. 481 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que por lotes se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales o metropolitanas, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos".

Que, el Art. 481 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios".

Que, el Art. 481 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas".

Que, el Art. 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas".

Que, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por

excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”;

Que, el Art. 599 del Código Civil Ecuatoriano, señala que: “El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.”;

Que, de conformidad con el Art. 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el numeral 10 del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: "...Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad...";

Que, el Art 1. Del ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA indica expedir las regulaciones técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de los bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado mediante el establecimiento de normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos; y, el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional.

Que, el Art 2. Del ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA indica la aplicación obligatoria a nivel nacional para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos en el marco el ejercicio de sus competencias en materia de catastros, uso y gestión del suelo.

También registrará para las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que deseen proveer servicios catastrales y/o de valoración de bienes inmuebles a nivel nacional al gobierno central o a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón Colta, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas y Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literales a) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**"LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA"****CAPÍTULO I****ÁMBITO, OBJETO, DEFINICIONES Y EXCLUSIÓN****Art. 1.- Ámbito. –**

La presente ordenanza establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes, diferencia e inexistencia de áreas de terreno urbano y rural en el cantón Colta, provenientes de errores de cálculo o medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

Art. 2.- Objeto. –

- a) Legalizar los excedentes, diferencias e inexistencias de áreas de terreno urbanas o rurales que la municipalidad determine que por un error de cálculo o de medición existen diferencias de superficie respecto del área original que conste en el respectivo título escriturario, de conformidad a los artículos 481 y 481.1 del COOTAD.
- b) Sanear los títulos escriturarios de dominio de bienes inmuebles que tienen falencias o inconsistencias en la determinación de la superficie y/o dimensiones del predio, generados por un error técnico de medición o cálculo.
- c) Mantener actualizado el sistema catastral predial del GAD Municipal del Cantón Colta, de acuerdo con la realidad material de la ocupación del territorio.
- d) Contribuir con el ordenamiento territorial del cantón Colta.

Art. 3.- Definiciones. –

- 1. Error técnico de medición o cálculo ETM:** Es la incongruencia, o variación que existe entre las medidas y superficie reales y verdaderas que tiene un predio, y las descritas o determinadas en su título de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Colta.
- 2. Excedente:** Es el exceso o sobrante del predio, que no se encuentra legalmente justificado a través del título escriturario de dominio del bien inmueble legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad, que ha sido verificado al haberse realizado una medición actual.
- 3. Diferencia:** Es el área faltante entre la superficie real del predio, de acuerdo con la última medición realizada por el GAD Municipal del cantón Colta, y la que consta determinada en el título de propiedad debidamente inscrito del bien inmueble.

4. Inexistencia: Cuando en el título de propiedad y en el campo existan linderos definidos, pero no se establezca el área.

5. Predios con título inscrito: Son los bienes inmuebles que pertenecen a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, quienes ostentan un título de dominio legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Colta.

6. Regularización: Es el proceso administrativo mediante el cual, el GAD Municipal del cantón Colta, regula el excedente o diferencia de superficie y/o dimensiones existentes entre lo establecido en el título de dominio, y la realidad material o física del bien inmueble, producido por una equivocación de medición o cálculo.

7. Superficie: Es la extensión, tamaño o porción que tiene un cuerpo de terreno.

Art. 4.- Exclusiones de predios que no son objeto del proceso de regularización administrativa.

Quedaran excluidos del procedimiento de regularización administrativa que establece la presente ordenanza, lo siguiente:

- a. Cuando el excedente o diferencia de área se encuentre dentro de los márgenes de error aceptables de medición determinados en la presente Ordenanza.
- b. Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización - IERAC, Instituto Nacional de Desarrollo Agrario - INDA, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; y MIDUVI en la zona rural y las legalizaciones realizadas por el GAD Municipal del Cantón Colta en el sector urbano.
- c. Las prescripciones extraordinarias adquisitivas de dominio emitidas por los jueces competentes mediante sentencia ejecutoriadas.
- d. Los remates de bienes inmuebles realizados por las instituciones del Estado producto de procesos coactivos u otros.
- e. Cuando se determine el error técnico y pueda ser corregido por las partes, mediante una aclaratoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que el proceso se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del predio.
- f. De existir otro u otros títulos de propiedad sobre el mismo inmueble.
- g. Cuando la titularidad del bien inmueble esté en litigio;
- h. Cuando se pretenda regularizar dos o más terrenos adyacentes, que no hayan sido unificados o integrados legalmente en un solo cuerpo.
- i. Cuando la diferencia o faltante de área sea susceptible de justificación por red vial, verificadas por parte de los técnicos correspondientes.

- j. Cuando se trate de terrenos provenientes de subdivisiones aprobados por la GAD Municipal del Cantón Colta, en los que ya se reconoció una superficie a fraccionarse, que difería respecto de aquella constante en el título de propiedad del inmueble sometido a fraccionamiento.
- k. Cuando uno o más de los linderos de la propiedad a regularizarse no se encuentran claramente definidos o se hallen en disputa.
- l. Cuando existan impugnaciones u observaciones por parte de terceros, las cuales previamente deberán ventilarse y resolverse en las instancias civiles correspondientes.
- m. Las ventas de acciones y derechos de una propiedad unitaria, no se justificarán ni legalizarán a través del proceso de regularización de excedente, diferencia e inexistencia de áreas.

CAPÍTULO II CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Art. 5.- De los excedentes, diferencias e inexistencias de áreas. –

Los excedentes, diferencias e inexistencias de áreas o superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras por las siguientes causas:

- a. Error generado en la medición de los linderos del lote y/o en el cálculo de la superficie del terreno; utilización de procedimientos de medición no apropiados para la determinación de superficies, que, al compararlas con las mediciones efectuadas con las unidades del sistema Internacional, ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno.
- b. Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones de linderos y/o de áreas o superficies constantes en la escritura.
- c. Error generado al realizar el replanteo de las dimensiones del lote que constan en la escritura y/o en la comprobación de las medidas de linderos y áreas en posesión física del lote de terreno.
- d. Por levantamientos topográficos o planimétricos inexactos.

Art. 6.- Error técnico de medición aceptable o tolerable.

El ETM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro). Será determinado de la siguiente manera:

- a. Para predios urbanos y las zonas consolidadas como urbanas en las cabeceras parroquiales rurales, se considerará un ETM hasta el diez por ciento (10%) de la superficie del predio que se pretende regularizar.
- b. Para los predios rurales se considera como ETM hasta el treinta por ciento (30%) de la superficie del predio que se pretende regularizar.

Los predios cuyas superficies descritas en sus títulos de dominio, se encuentren dentro del porcentaje aceptable de error de medición, deberán ser actualizados en la Jefatura de Avalúos y catastros, mediante el trámite de actualización catastral de superficie, para lo cual se deberá presentar la siguiente documentación:

- a. El usuario deberá presentar el oficio solicitando la actualización catastral al Director de Planificación Territorial del GAD Municipal del Cantón Colta.
- b. Formulario de tramites de Avalúos y Catastros – Actualización Catastral de área Urbano / rural.
- c. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes del o los propietarios.
- d. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Colta del o los propietarios - original.
- e. Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- f. Certificado de gravamen actualizado.
- g. Carta de pago del impuesto predial o certificado otorgado por el tesorero/a municipal.
- h. Formulario de línea de fábrica – IPRUS Informe Predial de Regularización de Usos de Suelo.
- i. Comprobante de pago de la tasa de línea de fabrica o el IPRUS Informe Predial de Regularización de Usos de Suelo.
- j. Levantamiento planimétrico georreferenciado de precisión (Sistema WGS-84) del predio objeto del trámite en físico y archivo digital, CD que contenga la información del levantamiento en formato DWG o DXF versión 2000, con dimensiones, identificando linderos determinados en la escritura y los actuales, mismo que será realizado por un profesional técnico en la rama, tales como ingeniero civil, arquitecto o topógrafo debidamente registrado y adjuntar la patente anual vigente otorgado por el GAD Municipal del Cantón Colta. Además, se deberá considerar las afectaciones, franjas de protecciones emitidas en el PDOT Y PUGS del cantón Colta y el cumplimiento de la normativa legales vigentes.
- k. Si el predio está catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar la posesión efectiva legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Colta.
- l. Las personas jurídicas deberán adjuntar: copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda.

El informe técnico será emitido al solicitante para su protocolización, inscripción y actualización catastral.

Para los predios cuyas superficies sobrepasen el margen aceptable de error de medición, se deberá iniciar el procedimiento administrativo de regularización de área o superficie, al tenor de lo establecido en la presente ordenanza.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Formas de establecer los excedentes, diferencias e inexistencia. –

Para regularización de excedente, diferencia e inexistencia en relación con el área constante en el título de dominio se determinará en los siguientes casos:

- a. En el proceso de transferencia de dominio de bienes, aprobación de fraccionamiento de suelo, subdivisiones, urbanizaciones, proyectos arquitectónicos, y/o en cualquier otro procedimiento administrativo.
- b. Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, la iniciativa para la legalización de excedentes, diferencias e inexistencia objeto de esta ordenanza, podrá provenir de la parte interesada o de oficio.

Art. 8.- Instancia Administrativa competente. –

La Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, es la instancia administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes, diferencias e inexistencias provenientes de errores técnicos de medición ETM. Para la aplicación de la presente Ordenanza, se determina la siguiente facultad administrativa:

- a. El Director de Planificación Territorial, en virtud de la delegación conferida por la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipalidad del Cantón Colta, es la autoridad administrativa competente para aprobar el informe técnico de regularización de excedentes, diferencias e inexistencia de área, provenientes de errores técnico de medición.
- b. La Jefatura de Avalúos y Catastros, es competente para rectificar la medición y el correspondiente avalúo en caso de regularización de los excedentes, diferencias e inexistencia para conocer y emitir los informes correspondientes en los que se justifique la disminución de áreas por afectaciones o ampliaciones viales; así como para justificar los excedentes, diferencias e inexistencias, producto de errores de cálculo de superficies; para lo cual, extenderá el informe correspondiente, mismo que se incorporará en otro instrumento jurídico para su protocolización, inscripción y marginación en el Registro de la Propiedad, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

- c. Procuraduría Sindica previo a la elaboración de la resolución se procederá a revisar que los informe y documentos adjuntos estén correctos, caso contrario se procederá con la devolución del trámite a fin de que subsanen los errores cometidos.
- d. La adjudicación por regularización de área la realizará el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución Administrativa.
- e. La Dirección Financiera, previo informe de la Dirección de Planificación Territorial – Jefatura de Avalúos y Catastros; y resolución administrativa emitirá la correspondiente rectificación del Impuesto Predial del inmueble regularizado.

Art. 9.- Resolución de la autoridad Administrativa competente. -

Para efectos de la regularización de excedentes, diferencias e inexistencia de área, el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Colta es la autoridad administrativa competente para resolver el proceso que supere el error técnico de medición, previo informe técnico, siguiendo el proceso de regularización establecido en la presente ordenanza.

Art. 10.- Requisitos. –

Los requisitos para la regularización de área que deberán presentarse son los siguientes:

1. La petición inicial debe ser suscrita al Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Colta por el o los propietarios, y en caso de existir apoderados se deberá adjuntar el poder.
2. Formulario de tramites de Avalúos y Catastros – Regularización de área Urbano / rural.
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes del o los propietarios.
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Colta del o los propietarios - original.
5. Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
6. Certificado de gravamen actualizado.
7. Carta de pago del impuesto predial vigente o certificado otorgado por el tesorero/a municipal.
8. Formulario de línea de fábrica – IPRUS Informe Predial de Regularización de Usos de Suelo.
9. Comprobante de pago de la tasa de línea de fabrica o el IPRUS Informe Predial de Regularización de Usos de Suelo.
10. Levantamiento planimétrico georreferenciado de precisión (Sistema WGS-84) del predio objeto del trámite en físico y archivo digital, CD que contenga la información del levantamiento en formato DWG o DXF versión 2000, con dimensiones, identificando linderos determinados en la escritura y los actuales, mismo que será realizado por un profesional técnico en la rama, tales como ingeniero civil, arquitecto o topógrafo debidamente registrado y adjuntar la patente anual vigente otorgado por el GAD Municipal del Cantón Colta. Además, se deberá considerar las afectaciones,

franjas de protecciones emitidas en el PDOT Y PUGS del cantón Colta y el cumplimiento de la normativa legales vigentes.

11. Si el predio está catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar la posesión efectiva legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Colta.

12. Declaración juramentada notariada del solicitante, en el que conste.

a.- Declaración expresa en la que se indique: que no existe controversia alguna en cuanto a los linderos del predio objeto de regularización, y que asume la responsabilidad civil, administrativa y penal por toda la información que declara y presenta; y, que liberan de responsabilidad al GAD Municipal del cantón Colta, por el acto de regularización.

b.-En la declaración juramentada, se insertará como documentos habilitantes, el título escriturario de dominio, y el levantamiento topográfico debidamente georreferenciado del predio objeto del trámite.

13. Las personas jurídicas deberán adjuntar: copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda.

Art. 11.- Control de Requisitos. -

El personal técnico designado de la Jefatura de Avalúos y Catastros, revisará el cumplimiento de los requisitos y que la petición no se enmarque en los casos de improcedencia de regularización previstos en esta Ordenanza. Si faltare requisitos o se encontrare dentro de los casos de improcedencia, se devolverá el expediente al solicitante a través de la ventanilla de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 12.- Procedimiento. -

El flujo de procedimientos para la regularización de excedentes, diferencias e inexistencia de área provenientes de errores de cálculo o medición objeto de esta Ordenanza, será el siguiente, y podrá ser modificado atendiendo las necesidades de la gestión:

Mediante la disposición del Alcalde o Alcaldesa, la Dirección Jurídica realizará la revisión que consistirá en: Cotejar el título de dominio, con la información plasmada en el Certificado de Gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Colta; Corroborar que el peticionario de la acción administrativa sea el titular de dominio; o en su defecto, si actúa por medio de un mandatario, verificar que le otorgue las facultades para actuar en su representación; Revisar que la declaración juramentada se ajuste a los lineamientos establecidos y guarde armonía con la situación actual del predio y emitirá a la Dirección de Planificación Territorial.

El Director (a) de la Dirección de Planificación territorial dispondrá a la Jefatura de Avalúos y Catastros, proceder con la regularización de excedentes, diferencia e inexistencia de área, las mismas que deberán estar acompañadas de los requisitos establecidos en la presente ordenanza:

1.- Una vez revisada la documentación presentada por el usuario y de cumplir con los requisitos, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo y será notificado al usuario de conformidad con lo establecido en el COA o a través de los medios tecnológicos del GAD Municipal del cantón Colta.

Si la documentación presentada en la solicitud no cumple con los requerimientos, tiene falencias o inconsistencias se notificará a la persona interesada para que; en el término de diez días subsane lo requerido de conformidad con lo establecido en el COA.

De no cumplir lo solicitado en el término señalado, se entenderá como desistimiento, mismo que será declarado mediante resolución emitida por el Director (a) de la Dirección de Planificación Territorial y se procederá a la devolución del trámite.

2.- Posterior a la notificación de admisión del trámite, se declarará la apertura de una etapa de validación, la cual podrá durar hasta máximo 30 días término, lo que será notificado al interesado. Dentro de esta etapa se realizarán las siguientes diligencias:

2.1. Se procederá con la revisión técnica, la cual consistirá en: verificar la información con la cual consta registrado el predio en los sistemas catastrales municipales; analizar toda aquella información que repose en los archivos físicos y digitales del GAD Municipal del cantón Colta, con respecto al predio; y realizar todas las constataciones por todos los medios posibles, que permitan comprobar si existe o no un excedente, diferencia e inexistencia de área y emitirá un certificado de registro catastral una vez determinado el avalúo del predio.

2.2. Se efectuará una inspección técnica al predio, con la finalidad de constatar in situ la información proporcionada en la documentación con la que se inició el trámite, verificar la información plasmada en el levantamiento topográfico. Los propietarios en la inspección podrán presentar otros instrumentos, que permitan acreditar su petición. Para cumplir con esta diligencia el usuario debe cancelar el valor de 3x1000 del avalúo del predio por concepto de línea de fábrica - IPRUS.

Realizada esta diligencia, se procederá a suscribir el acta de constancia de lo actuado en la misma, siendo obligatoria la presencia del propietario del bien inmueble o su representante legalmente acreditado mediante escrito debidamente suscrito por el titular del predio al momento de realizarse dicha inspección, asimismo la presencia de uno de los colindantes como mínimo quien también suscribirán en el documento; además de ser necesario en zonas rurales realizara el acompañamiento a la diligencia del cabildo de la comunidad.

En caso de que los peticionarios no asistieren a la inspección por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada, se fijará por una sola vez, un nuevo día y hora para que se lleve a cabo dicha diligencia, y de no asistir a esta, se dejará constancia

del hecho en el expediente y se procederá a la devolución de los documentos presentados.

Si no existe colaboración, o no es posible identificar el domicilio de los colindantes del predio objeto de trámite, se procederá a generar el extracto de notificación por la prensa, el mismo que será entregado al solicitante, para que lo publique, en uno de los periódicos de mayor circulación local o medios radiales, por una sola ocasión, a su costa. Dichas publicaciones deberán ser realizadas en el término de 5 días, contados a partir de la fecha de entrega del extracto por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros, y se incorporarán al expediente.

Además, el o los propietarios deberán colocar en la parte frontal del predio, casa comunal o junta parroquial (en el sector rural), un cartel visible desde el espacio público, con la leyenda "Predio sujeto a regularización de área"; en el que se plasmarán los siguientes datos proporcionados por la Jefatura de Avalúos y Catastros: nombre del o los propietarios, área constante en escritura y el área a regularizar. Cartel que deberá ser en formato 1.00x0.50m y estar fijado en el predio hasta la culminación del trámite en el Registro de la Propiedad.

De encontrarse errores en cuanto al levantamiento topográfico, la Jefatura de Avalúos y Catastros, concederá al interesado el término de tres días para que se pueda presentar las correcciones.

3. A través de la Jefatura de Avalúos y catastros se solicitará al Geólogo del GAD Municipal del Cantón Colta el certificado de no afectación en zona de riesgo no mitigable, que en un término de tres días emitirá la documentación y se continuará con el trámite.
4. Se elaborará, el informe técnico por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros con las conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar la misma será aprobado por el Director (a) de Planificación Territorial, el cual será emitido a Procuraduría Sindica quien elaborará la resolución administrativa.
5. La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta emitirá la resolución administrativa correspondiente de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, la misma que deberá ser notificada al interesado.
6. Una vez notificada la resolución administrativa y esta sea favorable al peticionario, se oficiará a la Dirección Financiera - Rentas, para que genere los títulos de crédito correspondientes, por concepto de regularización y demás valores que sean necesarios, mismos que serán comunicados al interesado, para que procedan a cancelarlos, en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación del pago.
7. Una vez que los peticionarios presenten el comprobante de pago, y no mantengan deudas exigibles con el GAD Municipal del cantón Colta, la Jefatura de Avalúos y catastros procederá a entregar la resolución administrativa de regularización de excedentes, diferencias e inexistencia de área del predio, y sus documentos habilitantes, para que

procedan a protocolizar en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Colta, cubriendo por su cuenta los gastos generados.

8. La resolución administrativa debidamente protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad será emitida a la Jefatura de Avalúos y Catastros para la correspondiente actualización.

Art. 13.- Casos Especiales. –

En los casos en que la superficie a regularizarse supere el 40% que conste en el título de dominio en suelo urbano; y el 100% que conste en el título de dominio en suelo rural, se requerirá informe de la comisión especial quienes analizarán los casos y emitirán el respectivo informe para conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y se continué con el proceso de regularización.

Art. 14.- Comisión Especial. –

La Jefatura de Avalúos y Catastros determinará existencia de casos especiales una vez revisada la documentación para la regularización de área y se conformará una comisión integrada por:

- Dirección de Planificación Territorial o su delegado;
- Jefatura de Avalúos y Catastros;
- Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Cantonal.

La Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Cantonal emitirá un informe sobre la procedencia o no de la petición de regularización de excedentes y diferencias de área.

CAPITULO IV DE LAS TASAS

Art. 15.- Tasa por servicio Administrativo. –

- a. Por la realización de actualización catastral de superficie, establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza, el interesado deberá cancelar el valor equivalente al 5% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente.
- b. La resolución por la que la autoridad administrativa competente regulariza un excedente de área genera al propietario del terreno la obligación de pagar la tasa por servicios técnicos y administrativos que será calculada de la siguiente forma:

REGULARIZACIÓN	PORCENTAJE	TASA
Excedente de área	Hasta el 50%	10% SBU vigente a la fecha de pago.
Excedente de área	Mayores al 50% y menores o iguales al 100%	12% SBU vigente a la fecha de pago.
Excedente de área	Mayores al 100% y menores o iguales al 300%	30% SBU vigente a la fecha de pago.
Excedente de área	Superiores al 300%	40% SBU vigente a la fecha de pago.

- c. En caso de diferencias de áreas de terreno, deberá cancelar el 10% del SBU vigente a la fecha de pago.
- d. La resolución por la que la autoridad administrativa competente regulariza una inexistencia de área genera al propietario del terreno la obligación de pagar la tasa por servicios técnicos y administrativos del 10% del SBU vigente a la fecha de pago.
- e. El costo para determinar la línea de fabrica o el IPRUS Informe Predial de Regularización de Usos de Suelo será del 3x1000 del avalúo del predio.

Los costos de movilización de los técnicos del GAD Municipal del Cantón Colta correrán a cargo del solicitante.

CAPITULO V DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 16.- De la inscripción. -

1. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la resolución de la Autoridad Administrativa Competente para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Colta.
2. El Registro de la Propiedad del cantón Colta entregará copia certificada de la inscripción a la Jefatura de avalúos y catastros a efectos de la actualización catastral correspondiente.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES, OPOSICIÓN Y REMISIÓN

Art. 17.- Prohibición de inscripción. -

En ningún caso el Registrador de la Propiedad inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio sin que se demuestre por parte del usuario que el proceso de regularización por excedente, diferencia e inexistencia haya concluido.

Art. 18.- De la oposición al proceso de regularización. -

Se debe presentar Reclamo Administrativo de forma escrita al Alcalde o Alcaldesa acorde a los lineamientos estipulados en el Código Orgánico Administrativo, para lo cual la Dirección de Planificación Territorial deberá realizar citación, inspección, prueba y la resolución correspondiente.

Art. 19.- Remisión a la Fiscalía por declaraciones falsas. -

De existir falsedad sobre los hechos declarados por los peticionarios bajo juramento, se procederá a la devolución del expediente, y previo trámite administrativo pertinente se remitirá la documentación a la Fiscalía General de Estado, para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El procedimiento de regularización administrativa de excedentes, diferencias e inexistencia de área, establecido en la presente ordenanza, podrá ser aplicado por una sola vez, en tal sentido que luego de haberse realizado, ya no se podrá alegar en sede administrativa la existencia de excedentes, diferencias o inexistencia de área de los predios de propiedad privada y pública.

SEGUNDA. - Para el caso de bienes inmuebles de propiedad de las entidades del sector público que presenten excedentes, diferencias o inexistencia de área entre la descrita en su título de dominio y materialmente exista, se aplicaran las disposiciones contenidas en la presente ordenanza para respectiva regularización y su procedimiento será solicitada por el propietario o de oficio por el GAD Municipal del cantón Colta.

TERCERA. - En el caso de que, en los trámites administrativos de declaratoria de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación total o parcial, se detectare la existencia de un excedente, diferencia o inexistencia de área en el predio objeto de trámite, no se procederá la realización de regularización administrativa de los predios y se rectificará el área de terreno en el acto administrativo de declaratoria de utilidad pública o de interés social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, socialización, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con los encargados de la Unidad de Comunicación del GAD Municipal del Cantón Colta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Se deroga la Ordenanza N°2017-017 "LA ORDENANZA DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN COLTA" sancionada el 12 de diciembre de 2017 y aquellas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario; Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; ACUERDO Nro. MIDUVI-2022-0003-A y demás leyes conexas.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la página Web del GAD Municipal del cantón Colta.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 21 días del mes de marzo del 2025.


Mgtr. Julio Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GADMC COLTA

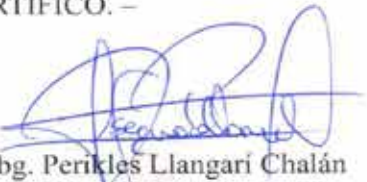



Abg. Perikles Llangari Chalán
SECRETARIO DEL CONCEJO



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, CERTIFICA que **"LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA"** Fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Ordinaria del sábado 23 de noviembre del año dos mil veinticuatro; y en SEGUNDO DEBATE en Sesión Ordinaria del viernes 21 de marzo del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. -


Abg. Perikles Llangari Chalán

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión a los 21 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, **LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA**; en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.


Abg. Perikles Llangari Chalán

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **"LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA"** Sanciono y Dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Mgtr. Julio Guaminga Anilema
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



Proveyó, firmó y sancionó el Mgtr. Julio Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la **"ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA"** a los 28 días del mes de marzo del 2025.- LO CERTIFICO. –


Abg. Perikles Llangari Chalán
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



ANEXOS

FORMULARIO GADMCC-FAC-001

Actualización Catastral

1. DATOS DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre del propietario O representante legal		Cédula de Ciudadanía	
Dirección:	Predio Urbano o Rural		
Celular	E-mail		
2. REQUISITOS			
Item	Descripción	Cumplimiento	
01	Oficio solicitando la actualización catastral al Director de Planificación Territorial del GAD Municipal del Cantón Cacha.		
02	Formulario de trámites de Avalúos y Catastros - Actualización Catastral de área Urbano / rural.		
03	Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes del o los propietarios.		
04	Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Cacha del o los propietarios original.		
05	Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.		
06	Certificado de gravamen actualizado.		
07	Carta de pago del impuesto predial o certificado otorgado por el tesorero/a municipal.		
08	Formulario de línea de fábrica - IPRUS Informe Predial de Regularización de Usos de Suelo.		
09	Comprobante de pago de la tasa de línea de fábrica o el IPRUS Informe Predial de Regularización de Usos de Suelo.		
10	Levantamiento planimétrico georeferenciado de precisión (Sistema WGS-84) del predio objeto del trámite en físico y archivo digital, CD que contenga la información del levantamiento en formato DWG o DXF versión 2000, con dimensiones, identificando linderos determinados en la escritura y los actuales, mismo que será realizado por un profesional técnico en la rama, tales como ingeniero civil, arquitecto o topógrafo debidamente registrado y adjuntar la patente anual vigente otorgado por el GAD Municipal del Cantón Cacha. Además, se deberá considerar las afectaciones, franjas de protecciones emitidas en el PDOT y PUGS del cantón Cacha y el cumplimiento de la normativa legales vigentes.		
11	Si el predio está catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionados deberán presentar la posesión efectiva legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cacha.		
12	Las personas jurídicas deberán adjuntar: copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda.		



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Progreso y Sustentable



3. NOTAS	
- El levantamiento planimétrico servirá de información referencial para la ubicación del predio, la cual será validada a través del técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros. - Con la documentación presentada el propietario o representante legal Declara Bajo el artículo 270 del Código Integral Penal Ecuatoriano la información proporcionada en este formulario es completa y veraz y estoy decididamente informado de que, si se llegase a comprobar lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión administrativa podrá ser negado y archivado; y los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos. - Los requisitos antes detallados están normados de acuerdo con LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA. - Los planos y documentos solicitados deberán ser entregados de manera digital en un dispositivo de almacenamiento - CD o enviar al correo electrónico: avaluos@gadcolta.gob.ec	
4. FIRMA DE RESPONSABILIDAD	5. CONTROL DE DOCUMENTOS
Firma Propietario o representante legal	Firma Funcionario Responsable GADMCC



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Progreso y Sustentable

FORMULARIO GADMCC-FAC-002

Regularización de Área Urbano / Rural

Excedente – Diferencia – Inexistencia



NRO. TRÁMITE	FECHA	NÚMERO DE LÍNEA DE FÁBRICA

1. DATOS DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL

Nombre del propietario O representante legal	Cédula de Ciudadanía
Dirección	Predio Urbano o Rural
Tipo de Regularización	
Celular	E-mail

2. REQUISITOS

Ítem	Descripción	Cumplimiento
01	Formulario de trámites de Avalúos y Catastros – Regularización de área Urbana / rural.	
02	Petición inicial suscrita al Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Colta por el o los propietarios, y en caso de existir apoderados se deberá adjuntar el poder.	
03	Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes del o los propietarios.	
04	Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Colta del o los propietarios - original.	
05	Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.	
06	Certificado de gravamen actualizado.	
07	Carta de pago del impuesto predial vigente o certificado otorgado por el tesorero/a municipal.	
08	Formulario de línea de fábrica – IPRUS Informe Predial de Regularización de Usos de Suelo.	
09	Comprobante de pago de la tasa de línea de fábrica o el IPRUS Informe Predial de Regularización de Usos de Suelo.	
10	Levantamiento planimétrico georeferenciado de precisión (Sistema WGS-84) del predio objeto del trámite en físico y archivo digital, CD que contenga la información del levantamiento en formato DWG o DXF versión 2000, con dimensiones, identificando linderos determinados en la escritura y los actuales, mismo que será realizado por un profesional técnico en la rama, tales como Ingeniero civil, arquitecto o topógrafo debidamente registrado y adjuntar la patente anual vigente otorgado por el GAD Municipal del Cantón.	



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Proyecto y Anteproyecto

	Colta. Además, se deberá considerar las afectaciones, franjas de protecciones emitidas en el PDOT Y PUGS del cantón Colta y el cumplimiento de la normativa legal vigente.
11	Si el predio está catastrado a nombre de una persona fallecida, los peticionarios deberán presentar la posesión efectiva legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Colta.
12	Declaración juramentada notariada: a. Declaración expresa en la que se indique: que no existe controversia alguna en cuanto a los linderos del predio objeto de regularización, y que asume la responsabilidad civil, administrativa y penal por toda la información que declara y presenta; y, que libera de responsabilidad al GAD Municipal del cantón Colta, por el acto de regularización. b. En la declaración juramentada, se insertará como documentos habilitantes, el título escriturario de dominio, y el levantamiento topográfico debidamente georeferenciado del predio objeto del trámite.
13	Las personas jurídicas deberán adjuntar copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del representante legal y copia certificada de su nombramiento debidamente registrado en la institución que corresponda.

3. NOTAS

- El levantamiento planimétrico servirá de información referencial para la ubicación del predio, la cual será validada a través del técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- Con la documentación presentada el propietario o representante legal Declara Bajo el artículo 270 del Código Integral Penal Ecuatoriano la información proporcionada en este formulario es completa y veraz y estoy debidamente informado de que, si se llegase a comprobar lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión administrativa podrá ser negado y archivado; y, los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos.
- Los requisitos antes detallados están nombrados de acuerdo con LA ORDENANZA QUE HORVIA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA.
- Los planos y documentos solicitados deberán ser entregados de manera digital en un dispositivo de almacenamiento – CD o enviar al correo electrónico: avaluos@gadcolta.gob.ec

4. FIRMA DE RESPONSABILIDAD	5. CONTROL DE DOCUMENTOS
Firma Propietario o representante legal	Firma Funcionario Responsable GADMCC



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALAN

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) La agricultura es un motor clave para el desarrollo económico, especialmente en países en desarrollo como Ecuador, donde una gran parte de la población depende de esta actividad para su sustento. Apoyar a los agricultores mediante políticas públicas puede contribuir significativamente a mejorar sus ingresos y reducir la pobreza rural, fortaleciendo así el tejido socioeconómico del país.
- b) Ecuador es una economía primaria con un fuerte sector agropecuario. De acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el sector agropecuario representó aproximadamente el 8% del Producto Interno Bruto (PIB) en 2024 y es fuente de empleo para miles de familias rurales. Además, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la agricultura familiar representa el 84,5% de las Unidades de Producción Agropecuaria (UPAs) en Ecuador, ocupando el 20% de la tierra agrícola disponible. Asimismo, más del 64% de la producción agrícola nacional está en manos de pequeños productores.
- c) El cantón Daule es un referente en la producción agrícola, siendo reconocido como la "Capital Arrocerá del Ecuador". La geografía y el clima de la región son ideales para el cultivo del arroz, un producto esencial en la canasta básica ecuatoriana. Daule cuenta con tierras fértiles que permite a los agricultores maximizar sus cosechas. Además del arroz, en la región se cultivan productos como maíz, plátano y hortalizas, lo que contribuye a la diversificación de ingresos y al fortalecimiento del mercado local.
- d) Si bien el cantón Daule se destaca como un centro neurálgico para la producción agrícola en Ecuador, es fundamental abordar los desafíos que enfrentan sus agricultores para mantener su estatus de "capital arrocerá". Factores como el cambio climático, el acceso a créditos y la falta de capacitación en tecnologías agrícolas modernas requieren la atención de las autoridades nacionales y locales. La colaboración entre el gobierno, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado será clave para garantizar un desarrollo agrícola sostenible.
- e) El desarrollo agrícola en Daule debe alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos por la ONU. Entre los ODS más relevantes para el sector agrícola se encuentran:
- **ODS 1: Fin de la pobreza**, promoviendo el acceso a oportunidades económicas para los agricultores.
 - **ODS 2: Hambre cero**, garantizando la seguridad alimentaria y mejorando la nutrición mediante el fortalecimiento del sector agropecuario.
 - **ODS 12: Producción y consumo responsables**, fomentando prácticas agrícolas sostenibles.

- **ODS 13: Acción por el clima**, impulsando medidas para mitigar los efectos del cambio climático en la agricultura.
 - **ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos**, promoviendo la cooperación entre actores públicos y privados para el desarrollo agrícola.
- f) En el cantón Daule, la agricultura no solo es la principal actividad económica, sino también un componente esencial de la identidad cultural. No obstante, los agricultores locales requieren apoyo integral para aumentar su productividad, mejorar su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible. Es fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule impulse una política pública enfocada en:
- Implementar programas de asistencia técnica y capacitación agrícola.
 - Fortalecer la comercialización de productos agrícolas a nivel local, nacional e internacional.
- g) Emitir una ordenanza municipal en este sentido contribuirá al desarrollo económico del cantón, mejorando las condiciones de vida de los agricultores y asegurando una producción alimentaria sostenible que beneficie a toda la comunidad. Un enfoque integral y articulado entre el sector público y privado será clave para lograr un futuro próspero para la agricultura en Daule y en Ecuador en su conjunto.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE APOYO AL AGRICULTOR EN EL CANTÓN DAULE.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la soberanía alimentaria es un objetivo estratégico, por lo que es una obligación del Estado apoyar al sector agroalimentario, fortaleciendo las redes de comercialización de alimentos, promoviendo la equidad entre espacios rurales y urbanos;

Que el artículo 410 Norma Suprema, establece que el Estado está obligado a apoyar a los agricultores para la conservación y restauración de suelos que permitan el desarrollo de prácticas agrícolas sostenibles;

Que la letra a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria establece la posibilidad que los Gobiernos Autónomos Descentralizados provean la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos;

Que el artículo 133, 134 y 135 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, insta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a incluir en su planificación y presupuestos anuales la realización de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas amparadas por esta ley, además, de la creación, mejoramiento de centros de acopios de productos, centros de distribución, comercialización, recintos feriales, mercados u otros. Debiendo determinar lo espacios públicos para el desarrollo de actividades económicas a fin de que la ciudadanía conozca, participe y consuma lo productos o servicios ofertados por cada uno de ellos;

Que el cantón Daule es una jurisdicción eminentemente agrícola, cuya economía depende en gran medida de la producción de alimentos, resulta imprescindible el diseño e implementación de una política pública integral que fortalezca su sector productivo primario.;

Que por tanto, la emisión de una ordenanza que establezca una política pública municipal orientada no solo a respaldar a los agricultores en su producción, sino también a fomentar prácticas agrícolas sostenibles y responsables. Para ello, se deben promover el acceso a financiamiento preferencial, asistencia técnica y programas de capacitación que fortalezcan sus capacidades productivas; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57

letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE APOYO AL AGRICULTOR EN EL CANTÓN DAULE.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo para el desarrollo agropecuario sostenible en el cantón Daule, promoviendo el fortalecimiento de la producción agrícola, el acceso a recursos, la asociatividad y la comercialización, garantizando la sostenibilidad ambiental y el bienestar de los agricultores (productores de alimentos),.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Todas las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Daule. Su cumplimiento será exigible a los agricultores, asociaciones, cooperativas, entidades, instituciones y organizaciones, sean públicas o privadas, así como a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades relacionadas con el sector agropecuario dentro de su jurisdicción.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones, en concordancia con la normativa ecuatoriana vigente:

1. **Agricultura sostenible:** Modelo de producción agropecuaria que optimiza los recursos naturales, minimiza el impacto ambiental y asegura la viabilidad económica de la actividad agrícola a largo plazo.
2. **Asistencia técnica agropecuaria:** Servicio de orientación y capacitación brindado a los productores agropecuarios para mejorar sus prácticas productivas, asegurar el manejo eficiente de insumos y garantizar la sostenibilidad de la producción.
3. **Bioinsumos agrícolas:** Productos de origen biológico utilizados en la producción agropecuaria para mejorar la fertilidad del suelo, controlar plagas y enfermedades, y reducir la dependencia de agroquímicos sintéticos.
4. **Infraestructura agropecuaria:** Conjunto de instalaciones y equipamientos destinados a mejorar la producción, almacenamiento, distribución y comercialización de productos agropecuarios, incluyendo sistemas de riego tecnificado, reservorios de agua, centros de acopio y vías rurales.
5. **Mercado campesino:** Espacios organizados de comercialización directa entre productores agrícolas y consumidores finales, con el propósito de reducir intermediarios y fomentar precios justos.
6. **Protección fitosanitaria:** Conjunto de medidas, regulaciones y acciones destinadas a prevenir, controlar y erradicar plagas, enfermedades y otros factores que puedan afectar la sanidad de los cultivos y la producción agrícola, garantizando la seguridad alimentaria, la sostenibilidad del ecosistema y el cumplimiento de normativas nacionales e internacionales en materia agropecuaria.
7. **Tecnología agropecuaria:** Conjunto de innovaciones técnicas y científicas aplicadas a la producción agropecuaria para mejorar su eficiencia,

sostenibilidad y rentabilidad, incluyendo biotecnología, mecanización agrícola, monitoreo satelital y sistemas de riego eficiente.

Artículo 4.- Finalidad.- La ordenanza tiene como finalidad garantizar el acceso equitativo de los agricultores a recursos, asistencia técnica y mercados, promoviendo prácticas agrícolas sostenibles y fortaleciendo el desarrollo socioeconómico del sector agropecuario.

Artículo 5.- Principios.- La implementación de esta ordenanza se regirá por los siguientes principios:

- a) **Sostenibilidad:** Se promoverán prácticas agrícolas que garanticen la conservación de los recursos naturales y la resiliencia al cambio climático.
- b) **Equidad:** Se asegurará un acceso equitativo a los recursos y oportunidades, priorizando a pequeños productores y grupos en situación de vulnerabilidad.
- c) **Innovación:** Se fomentará la adopción de tecnologías que optimicen la producción agrícola y reduzcan el impacto ambiental.
- d) **Participación:** Se promoverá la inclusión de agricultores en la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas agropecuarias.

CAPÍTULO II

POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE FOMENTO Y APOYO A LA AGRICULTURA

Artículo 6.- Política Pública Municipal de Fomento y Apoyo a la Agricultura. - La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través de las respectivas Direcciones Municipales, implementará la presente política pública institucional para apoyar a los agricultores en la comunidad dauleña, conforme a las siguientes directrices:

a) Asistencia Técnica

La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule brindará asistencia técnica a los agricultores de la zona rural mediante diversas estrategias y acciones, tales como:

1. **Campañas de concienciación:** Organizar actividades informativas sobre la importancia de la agricultura sostenible, incluyendo la distribución de material educativo.
2. **Asesoría técnica:** Proporcionar asistencia especializada en prácticas agrícolas sostenibles, manejo de cultivos, adaptación al cambio climático, control de plagas y uso eficiente de insumos.
3. **Formación de promotores agrícolas:** Capacitar a líderes comunitarios para la difusión de prácticas de agricultura sostenible y la promoción de certificaciones de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).
4. **Charlas y talleres:** Realizar capacitaciones sobre la política pública de apoyo a los agricultores en los diferentes niveles de gobierno.
5. **Colaboración interinstitucional:** Coordinar con el ente rector de agricultura, la empresa privada, universidades y organizaciones de agricultores para implementar programas de prevención y sensibilización.

b) Fomento de la Asociatividad

La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule promoverá la asociatividad de los agricultores mediante los siguientes mecanismos:

1. **Fortalecimiento de cadenas de valor:** Impulsar la creación de cooperativas y asociaciones agrícolas para la producción y comercialización.
2. **Eventos comunitarios:** Organizar encuentros entre agricultores para fomentar la cooperación y el trabajo asociativo.
3. **Asesoramiento técnico:** Brindar apoyo para la creación y formalización de asociaciones agrícolas.
4. **Desarrollo de proyectos sostenibles:** Colaborar con el ente rector de agricultura y universidades en la formulación de proyectos de agricultura sostenible en el marco asociativo.

c) Acceso a Recursos para la Agricultura

La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule facilitará el acceso a diversos recursos para potenciar la actividad agrícola, mediante:

1. **Eventos con proveedores financieros:** Gestionar el acercamiento de entidades bancarias para el otorgamiento de créditos y financiamiento preferencial para la adquisición de insumos y mejoras en infraestructura productiva.
2. **Ferias de insumos agrícolas:** Propiciar la comercialización directa de insumos a precios competitivos entre proveedores y agricultores.

d) Fomento a la Comercialización

La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule implementará estrategias para facilitar la comercialización directa entre productores y consumidores, tales como:

1. **Ferias productivas:** Organizar eventos en sectores rurales que permitan a los agricultores acceder a los consumidores finales.
2. **Promoción de mercados locales:** Habilitar mercados campesinos en infraestructura municipal para fomentar la venta directa de productos agrícolas.

e) Integración de Género y Generaciones

La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule fomentará la inclusión de mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos prioritarios en proyectos asociativos y espacios de toma de decisiones, promoviendo su empoderamiento económico y social.

SECCIÓN I**PLAN DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO SOSTENIBLE**

Artículo 7.- Plan de Acción para el Desarrollo Agropecuario Sostenible.- La Municipalidad de Daule implementará el Plan de Acción para el Desarrollo

Agropecuario Sostenible, cuyo objetivo es fortalecer la producción agrícola sostenible en el cantón. Para ello, se ejecutarán acciones concretas que garanticen asistencia técnica, acceso a recursos, fomento de la asociatividad y apoyo a la comercialización, contribuyendo al desarrollo económico y social de la comunidad rural a través de la implementación de los siguientes ejes estratégicos:

a) Desarrollo Productivo y Fomento Agropecuario:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule implementará programas y acciones destinadas a fortalecer el desarrollo agropecuario, priorizando la producción sostenible y la seguridad alimentaria del cantón. Para ello, se establecen las siguientes medidas:

1. Formular e implementar planes y programas de fomento agropecuario sostenible, en coordinación con los productores locales.
2. Facilitar la regularización y titulación de tierras agrícolas en coordinación con el ente rector de la agricultura, priorizando a pequeños productores y garantizando la seguridad jurídica de sus propiedades.
3. Facilitar el acercamiento con las entidades bancarias para el acceso a financiamiento y créditos preferenciales para pequeños y medianos productores agrícolas.
4. Impulsar la diversificación productiva, fomentando cultivos alternativos y la agroindustria local.

b) Infraestructura Productiva y Desarrollo Rural

El Gobierno Municipal garantizará la planificación, construcción y mantenimiento de infraestructura productiva en beneficio del sector agropecuario, con el objetivo de mejorar la competitividad y la conectividad rural. Para ello, se desarrollarán las siguientes acciones:

1. Construcción, mejora y mantenimiento de mercados campesinos y ferias productivas.
2. Coordinación con el gobierno central y provincial para la ejecución de proyectos de infraestructura productiva rural.

c) Capacitación, Innovación y Transferencia Tecnológica

El Gobierno Municipal promoverá la capacitación continua y el acceso a tecnologías innovadoras en el sector agropecuario, a fin de mejorar la eficiencia productiva y la adaptación al cambio climático. Para ello, se ejecutarán las siguientes acciones:

1. Implementar programas de formación y asistencia técnica en prácticas agrícolas sostenibles.
2. Desarrollar programas de capacitación en manejo integrado de plagas, fertilización eficiente y conservación del suelo.
3. Facilitar la adopción de herramientas digitales para mejorar la productividad.
4. Habilitar red wifi en el sector rural.

d) Comercialización y Fortalecimiento de Mercados Locales

El Gobierno Municipal fomentará el acceso de los productores a mercados locales garantizando canales de comercialización justos y equitativos. Para ello, se desarrollarán las siguientes acciones:

1. Organización de ferias productivas y mercados campesinos en espacios municipales.
2. Impulso de la venta directa entre productores y consumidores, reduciendo la intermediación comercial.
3. Promoción de certificaciones de calidad y trazabilidad de los productos agrícolas del cantón.
4. Establecimiento de mecanismos de compra pública local para la adquisición de productos agropecuarios por parte de entidades municipales.

e) Fomento de la Asociatividad y Economía Popular y Solidaria

El Gobierno Municipal incentivará la organización y fortalecimiento de asociaciones productivas, promoviendo el desarrollo de redes de economía popular y solidaria. Para ello, se ejecutarán las siguientes acciones:

1. Brindar asesoría técnica para la formalización de organizaciones productivas.
2. Fomentar la integración de redes de productores para mejorar la comercialización de sus productos.
3. Establecer incentivos para la participación de asociaciones en programas de desarrollo rural y economía solidaria.

f) Inclusión Social y Participación Ciudadana en el Desarrollo Agropecuario

El Gobierno Municipal garantizará la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad en el desarrollo del sector agropecuario, promoviendo su participación en la toma de decisiones. Para ello, se adoptarán las siguientes medidas:

1. Diseñar e implementar programas específicos para mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en el sector agrícola.
2. Garantizar la equidad de género en la asignación de recursos y oportunidades dentro de los programas municipales de fomento agropecuario.
3. Promover la participación de los agricultores en mesas de diálogo y planificación de políticas públicas agropecuarias.

g) Gestión Ambiental y Cambio Climático en la Agricultura

El Gobierno Municipal impulsará acciones para garantizar la sostenibilidad ambiental del sector agropecuario, promoviendo el uso eficiente de los recursos naturales y la mitigación del impacto del cambio climático. Para ello, se ejecutarán las siguientes estrategias:

1. Coordinar con instituciones públicas y privadas la implementación de programas de conservación de suelos y reforestación de zonas agrícolas.

2. Fomentar el uso de energías renovables en el sector agropecuario.
3. Incentivar el uso de bioinsumos y prácticas agroecológicas para reducir la dependencia de agroquímicos sintéticos.
4. Desarrollar campañas de sensibilización sobre la importancia de la producción agrícola sostenible.

e) Monitoreo, Evaluación y Seguimiento de la Política Pública Agropecuaria

El Gobierno Municipal establecerá un sistema de monitoreo y evaluación de la política pública agropecuaria para medir su impacto y garantizar su mejora continua. Para ello, se adoptarán las siguientes medidas:

1. Definir indicadores de desempeño para evaluar el impacto de las acciones implementadas.
2. Aplicar encuestas y consultas ciudadanas para conocer la percepción de los beneficiarios sobre la política pública.
3. Ajustar estrategias con base en los resultados obtenidos, garantizando una gestión eficiente y transparente.

h) Colaboración Interinstitucional para el Desarrollo Agropecuario

El Gobierno Municipal cooperará con entidades públicas, privadas y académicas para fortalecer la implementación de la política pública agropecuaria. Para ello, se ejecutarán las siguientes acciones:

1. Establecer convenios de cooperación con universidades, centros de investigación y organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de proyectos agropecuarios.
2. Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la implementación de programas conjuntos de asistencia técnica y financiamiento.
3. Gestionar apoyo de organismos internacionales para la ejecución de proyectos de innovación y desarrollo rural sostenible.
4. Promover la participación del sector privado en iniciativas de fomento agropecuario a través de la responsabilidad social empresarial.

Artículo 9.- Indicadores de Impacto y Metas Cuantificables.- El Plan de Acción establecerá metas anuales de ejecución y evaluará su cumplimiento mediante indicadores de impacto, tales como:

- Al menos 500 agricultores capacitados en prácticas sostenibles cada año.
- Creación de al menos 2 nuevas asociaciones agrícolas en el primer año de implementación.

Artículo 10.- Estrategia de Comunicación y Sensibilización.- Se implementará un plan de comunicación y sensibilización para difundir las acciones del Plan de Acción Agropecuario mediante campañas en medios locales, talleres de formación y materiales educativos

CAPÍTULO V INICIATIVAS SOSTENIBLES

Artículo 11.- Agricultura Sustentable.- La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule promoverá la adopción de prácticas agrícolas sostenibles que contribuyan a la preservación del medio ambiente y al uso eficiente de los recursos naturales. Para ello brindará asistencia técnica a los productores agrícolas.

Artículo 12.- Innovación y Tecnología.- La Ilustre Municipalidad del Cantón Daule fomentará la incorporación de tecnologías innovadoras en la agricultura.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Dirección General de Planificación Institucional y la Dirección General de Desarrollo Humano y Social recopilarán información sobre las necesidades derivadas de la aplicación de la presente ordenanza. Con base en ello, ejecutarán las acciones necesarias para cumplir con la política, los planes, los objetivos y los servicios, los cuales se implementarán de manera progresiva y según el presupuesto asignado, garantizando su viabilidad técnica y operativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente “**ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE APOYO AL AGRICULTOR EN EL CANTÓN DAULE**” se publicará en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CAÑIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE APOYO AL AGRICULTOR EN EL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias celebradas el 19 de marzo de 2025 y 28 de marzo de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 28 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE APOYO AL AGRICULTOR EN EL CANTÓN DAULE** y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 02 de abril de 2025



Firmado electrónicamente por:
WILSON FIDEL
CAÑIZARES VILLAMAR

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO. - Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE INSTITUYE LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL DE APOYO AL AGRICULTOR EN EL CANTÓN DAULE**, el 02 de abril de 2025.



Firmado electrónicamente por:
MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución 025-DIR-2023-ANT, del 28 de diciembre del año 2023, aprueba y emite el CUADRO TARIFARIO de valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que entró en vigencia a partir del 01 de Enero del 2024.

Dentro de dicha resolución, no contempla DISPOSICION DEROGATORIA, que deje sin efecto lo establecido en el segundo inciso del artículo 3 de la Resolución Nro.010-DIR-2023-ANT, de fecha 24 de agosto de 2023, (**Resolución precedente**), que contiene el cuadro tarifario de servicios para el año 2023, y textualmente señala: “El Art. 3 ...“Los valores constantes en el cuadro tarifario para el ejercicio fiscal 2023 son referenciales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de tránsito en el ejercicio de las facultades dispuestas en la Ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la ANT para lo cual, deberán justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa”.

En este sentido, el Consejo Nacional de Competencia en la Resolución Nro. 006-CNC-2012, respecto del financiamiento de la competencia, en el Art. 27 establece que: “los Municipios para el ejercicio de la competencia, contarán con los siguientes recursos: 1.- Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2.- Impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 3.- Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matrícula y sus multas asociadas. 4.- Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, entre otros.

A su vez, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó, recibió por parte del Consejo Nacional de Competencias mediante la Resolución No. 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No. 457, del 8 de abril del 2015, el cambio del Modelo de Gestión de la “C” a la “B”. Y el 08 de julio de 2015, mediante ACTA DE COMPROMISO Y OPERATIVIDAD DE LOS GADS Y MANCOMUNIDADES COMPETENCIA DE MARICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, la Agencia Provincial de Tránsito, **CERTIFICA** la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular, habilitando el sistema Único de Tránsito Axis 4.0, que actualmente viene cumpliendo en base al Reglamento No. 008-DIR-2017-ANT, aprobado el 16 de marzo de 2017, y sus actuales reformas.

Adicionalmente, La Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT, del 15 de mayo del 2019, dispone: “Art. 78.- las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional”.

El COOTAD, en el artículo 55 literal e) señala que son competencias exclusivas de las Municipalidades: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Por los antecedentes señalados y al cumplir las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO**

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ"; para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 52 señala; "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 numeral 6 en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, dispone que son competencias exclusivas de las Municipalidades: "6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su artículo 5, primer inciso, manifiesta: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...";

Que, el COOTAD en el literal e) del artículo 55 señala que son competencias exclusivas de las Municipalidades: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD, en el artículo 57, señala las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras el literal a) respecto al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, literal c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el primer inciso del artículo 30.4, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Art. 30.5 dispone: "Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- (Sustituido por el Art. 31 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII-2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal; j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre";

Que, la Ley ibídem en el Art. 30.5 señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales: "literal v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 103.- Emisión de la matrícula vehicular, incisos primero y segundo, señala: La Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para siniestros de tránsito, Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), será documento habilitante antes de la matriculación y circulación de un vehículo;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 104.- Duración de la matrícula vehicular, en los incisos primero y segundo expresa: "La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los valores respectivos asociados a la matriculación vehicular, incluidos aquellos que por concepto de multas hayan sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.";

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el tercer inciso del artículo 160 establece: La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, establece la transferencia de la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, el Transporte Terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, el 15 de mayo del 2019 expide el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, y en el Art. 78 Dispone: “Las tasas correspondientes a los procesos de Revisión Técnica Vehicular, serán fijadas por la ANT y serán válidas a nivel nacional”.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución Nro. 010-DIR-2023-ANT de fecha 24 de agosto de 2023, emite el cuadro tarifario de servicios para el año 2023, y en su artículo 3 inciso segundo señala: “El Art. 3 ...“Los valores constantes en el cuadro tarifario para el ejercicio fiscal 2023 son referenciales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de tránsito en el ejercicio de las facultades dispuestas en la Ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la ANT para lo cual, deberán justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa”; por lo que es prioritario que los valores de los servicios que brinda la Dirección Municipal de Tránsito se sustituyan a la vigente Ordenanza.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT, de fecha, 28 de diciembre de 2023, aprobó y emitió el CUADRO TARIFARIO de valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2024.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República de Ecuador, y los artículos 7, 55 literal e) y 57, literal a) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE LA:

“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ”.

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto fijar el cuadro tarifario de los servicios que presta la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, en base al cuadro

tarifario emitido por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante la Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT, de fecha 28 de diciembre de 2023, que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, para su respectiva recaudación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es para los usuarios que realizan los procesos de matriculación vehicular en la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Jaramijó y para la modalidad del servicio de transporte terrestre público, comercial y particular que circula en nuestra jurisdicción cantonal.

Artículo 3. Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó, es competente para recaudar los recursos que se genera por la emisión de títulos habilitantes, certificaciones y otros para el ejercicio de la competencia, conforme lo establece el Art. 27 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reglamento y resoluciones.

Artículo 4. Procesos.- Los valores de las tasas y servicios señaladas en la presente Ordenanza, serán emitidos en borrador por la ventanilla de Recaudación del Centro de Revisión Técnica Vehicular del GADC Jaramijó y cancelados en la ventanilla municipal de Recaudación/Caja, bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera y la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Jaramijó; o mediante convenios con las Instituciones Financieras.

Artículo 5. Las tasas por los servicios públicos que presta la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Jaramijó.- Las tasas por cobrar de los servicios que presta la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Jaramijó, generados por la emisión de títulos habilitantes, en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular de las operadoras de transporte público, comercial, alternativo excepcional, estatal y transporte particular en el cantón Jaramijó, son los establecidos a continuación:

TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ.

Nro	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO	USD VALOR	BASE LEGAL	APLICACIÓN DE SERVICIO	TRÁMITE A ENTREGAR
1	Copias certificadas de títulos habilitantes.	\$0,50	Ordenanza que crea y regula la emisión, administración y control de especies valoradas y tasa por servicios administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó	Por cada página.	Copias certificadas
2	Copias certificadas de archivos físicos de matriculación vehicular	\$0,50			Copias certificadas
3	Copias certificadas de archivos digitales	\$0,50			Copias certificadas
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISIÓN TECNICA VEHICULAR					
4	Revisión Técnica Vehicular - Livianos menor o igual a 3.5 TN.	\$27	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite	Revisión Técnica Vehicular
5	Revisión Técnica Vehicular Servicio Comercial: Taxis / Busetas / Furgonetas / Camionetas / Tricimotos	\$19	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite	Revisión Técnica Vehicular

6	Revisión Técnica Vehicular - Pesados, mayor de 3.5 TN.	\$42	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite	Revisión Técnica Vehicular
7	Revisión Técnica Vehicular - Buses	\$36	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite	Documento de Revisión Técnica Vehicular
8	Revisión Técnica Vehicular Motocicletas y Plataformas	\$16	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT	Por cada Revisión Técnica emitida por trámite	Documento de Revisión Técnica Vehicular
9	Adhesivo de revisión técnica vehicular	\$5	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT	Por cada Revisión Técnica	Un (1) adhesivo
10	Duplicado adhesivo de revisión técnica vehicular	\$5	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT	Cuando pierde el documento	Un (1) adhesivo
INSCRIPCIÓN, REGISTROS Y MATRÍCULAS					
11	Duplicado de matrícula.	\$22	Resolución Nro.008-DIR-2017-ANT Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT	Por cada trámite que genere cambio de características en la especie de matrícula.	Emisión de especie de matrícula original
12	Documento anual de circulación.	\$5	Resolución Nro.008-DIR-2017-ANT Habilitante para circular en las vías del país.	Cuando anualmente ha matriculado el vehículo	Un (1) documento impreso
13	Duplicado del documento anual de circulación.	\$5	Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT	Por documento extraviado/deteriorado	Un (1) documento impreso
OTROS SERVICIOS					
14	Traspaso de Dominio Vehicular	\$7	Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Y demás normativa vigente.	Por cada cambio de propietario registrado en el sistema Axis 4.0 de la ANT.	Registro en el sistema
CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS					
15	Cambio de color	\$8	Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT Y demás normativa vigente.	Por cada cambio de características registrada en el sistema Axis 4.0 de la ANT.	Registro en el sistema
16	Cambio de tipo de vehículo	\$8	Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Y demás normativa vigente.	Por cada requerimiento Cambio de características	Registro en el sistema
17	Cambio de pasajeros	\$8	Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Y demás normativa vigente.	Por cada requerimiento Cambio de características	Registro en el sistema
18	Cambio de carrocería	\$8	Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Y demás normativa vigente.	Por cada requerimiento Cambio de características	Registro en el sistema
19	Cambio de motor	\$8	Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Y demás normativa vigente.	Por cada requerimiento Cambio de características	Registro en el sistema
20	Autorización de gestor de matriculación de vehículos nuevos	\$50	Resolución Nro. 008-DIR ANT-2017	Autorización que permite a una persona en representación de una casa comercial o concesionaria, a matricular vehículos o motocicletas nuevas, previo al cumplimiento de requisitos.	Carnet de Gestor con duración de un año.
TÍTULOS HABILITANTES					
21	Permiso de Operación / Renovación.	\$200	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT. Y demás normativa vigente.	Proceso a petición del representante legal de compañía/cooperativa, previo al cumplimiento de requisitos. Valor que será dividido para el total de las unidades que	Resolución / Título Habilitante

				resulten del Estudio de Necesidad.	
22	Incremento de cupo	\$104	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT. Y demás normativa vigente.	Proceso a petición del representante legal de la operadora de transporte de acuerdo al estudio de factibilidad, previo al cumplimiento de requisitos	Resolución de incremento de cupo
23	Resolución - Adenda por habilitación	\$10	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT. Y demás normativa vigente.	Proceso a petición del representante legal de la operadora de transporte de acuerdo al cumplimiento de requisitos.	Resolución de Habilitación
24	Resolución - Adenda por Deshabilitación	\$10	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT. Y demás normativa vigente.	Proceso a petición del representante legal de la operadora de transporte de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Deshabilitación para Permiso de Operación
25	Resolución - Adenda por cambio de socio.	\$10	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT. Y demás normativa vigente.	Proceso a petición del representante legal de la operadora de transporte de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Cambio de socio y vehículo para Permiso de Operación.
26	Resolución – Adenda por cambio de vehículo	\$10	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT. Y demás normativa vigente.	Proceso a petición del representante legal de la operadora de transporte de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Cambio de socio con habilitación de vehículo para Permiso de Operación.
27	Resolución - Adenda cambio de socio y vehículo	\$10	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT. Y demás normativa vigente.	Proceso a petición del representante legal de la operadora de transporte de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución de Cambio de socio con habilitación de vehículo para Permiso de Operación
28	Resolución – Adenda por cambio de socio con habilitación de vehículo.	\$10	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT. Y demás normativa vigente.	Proceso a petición del representante legal de la operadora de transporte de acuerdo al requerimiento y cumplimiento de requisitos	Resolución por cambio de socio con habilitación vehicular.
29	Desvinculación - Adenda socios y /o accionistas	\$12	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT. Y demás normativa vigente.	Proceso a petición del representante legal de la operadora de transporte de acuerdo al cumplimiento de requisitos	Resolución de Desvinculación de socios y/o accionistas
30	Resolución de factibilidad (Constitución Jurídica o reforma de estatutos)	\$145	Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT. Resolución Nro. 117-DIR-2015-ANT. Y demás normativa vigente.	Proceso a petición de usuario, que permite constituir una compañía o cooperativa previo al estudio de necesidad.	Resolución de Emisión para Permiso de Operación
PRODUCTOS / SERVICIOS CON VALORES PREVIAMENTE CANCELADOS EN ANT					

31	CERTIFICADOS - ÚNICO VEHICULAR - DE POSEER VEHÍCULO - DE CONDUCTOR - DE PERMISO DE APRENDIZAJE - DE UNA INFRACCIÓN - HISTORIAL DE INFRACCIONES DE CONDUCTOR. - HISTORIAL DE INFRACCIONES DE VEHÍCULO.	Resolución Nro. 008-DIR ANT-2017 Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT.	Proceso a petición de usuario, en la cual se adjunta la orden de pago y el comprobante vigente del pago del servicio consignado a la ANT	Cada certificado según comprobante de pago.
32	Bloqueo / Desbloqueo	Resolución Nro. 008-DIR ANT-2017 Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT.	Proceso a petición de usuario, en la cual se adjunta los documentos habilitantes, acompañado de la orden de pago y el comprobante vigente del pago del servicio consignado a la ANT.	Cada bloqueo / desbloqueo según comprobante de pago.
33	Servicio de replaqueo vehicular y motos	Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT.	Proceso a petición del usuario, anexando los documentos habilitantes, más la orden de pago generada en la página web de la ANT, conjuntamente con el comprobante de pago a nombre del propietario del vehículo/moto.	Emisión de placas provisionales (papel)

Artículo 6.- Servicios Técnicos Administrativos.- Los productos y servicios con valores previamente cancelados a las arcas de la Agencia Nacional de Tránsito, contemplados en los ítems: 31, 32, y 33, del presente cuadro tarifario, previo a su emisión y entrega se procederá únicamente al cobro de \$2.00 (dos 00/100) dólares americanos por servicios técnicos administrativos.

Artículo 7.- El pago realizado a los servicios brindados por la Dirección Municipal de Tránsito del GAD Municipal de Jaramijó, no garantiza que el trámite sea favorable, ya que el mismo se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos, normativa establecida y análisis completo del trámite.

Artículo 8.- Todo trámite dispuesto mediante orden judicial serán ingresados/realizados, sin costo, para tal efecto se deberá adjuntar el documento de autoridad competente solicitante.

Artículo 9.- Recargos de la tasa de Revisión Técnica Vehicular.- Conforme lo establece la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, los recargos para los casos de no aprobación de la Revisión Técnica Vehicular se aplicarán conforme lo siguiente:

Los vehículos disponen de cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular.

a) En caso de que el vehículo aprobare la revisión técnica vehicular, se colocará el sticker/adhesivo de aprobado, el mismo que contará con dispositivos de identificación del vehículo, y con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo. El vehículo deberá salir del Centro de Revisión Técnica Vehicular con el sticker/adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario o tenedor del vehículo exigir que el sticker/adhesivo no le sea colocado.

b) Si el vehículo durante la primera Revisión Técnica Vehicular no supere algunos de los parámetros establecido entrará en la categoría de CONDICIONAL, para lo cual el Centro

de Revisión Técnica Vehicular emitirá un documento (Reporte de Resultados) con las razones pormenorizadas de condicionamiento. El propietario tiene la obligación de reparar el vehículo y volverlo a presentar a la revisión técnica en un plazo máximo de treinta (30) días, sin costo adicional. La segunda Revisión Técnica Vehicular se la realizará únicamente en aquellos aspectos en que fue condicionado en el mismo Centro de Revisión Técnica Vehicular. Si la revisión la segunda revisión la realiza fuera del plazo, cancelará el 100% de la tasa.

c) En caso de no aprobar la segunda Revisión Técnica Vehicular, el vehículo será presentado a una tercera Revisión Técnica Vehicular en el mismo Centro de Revisión Técnica Vehicular y dentro de treinta (30) días calendarios siguientes, previo el pago del 50% de la tarifa vigente. Solo será revisado aquello que hubiera sido la causa del rechazo y que se hallare pendiente de aprobación.

d) En caso de no aprobar la tercera revisión, se someterá al vehículo a una cuarta Revisión Técnica Vehicular en el mismo Centro, la misma que se la realizará de manera completa, es decir, no solamente en aquellos aspectos que fueron objeto de rechazo; para lo cual se solicitará el pago del 100% de la tarifa vigente. El plazo máximo para someterse a la cuarta revisión técnica, será de treinta (30) días posteriores a la fecha de la tercera revisión.

e) Los vehículos que no aprobaran la cuarta revisión técnica, serán prohibidos de circular y se sujetarán al trámite determinado en la resolución de la materia, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 10.- El Área de Recaudación de la Dirección Municipal de Tránsito, únicamente emitirá el borrador de título de crédito que permitirá a la ventanilla de recaudación del GADC Jaramijó cobrar los valores correspondientes a los servicios que presta esta Dirección Municipal de Tránsito, contemplados en el Art 5 de la presente Ordenanza.

Llevará un registro de los comprobantes de pago de los productos y servicios previamente cancelados a la ANT, para el informe mensual, trimestral, semestral y anual que requiere la ANT. (REPORTE DE PLACAS, CERTIFICADOS, BLOQUEOS/DESBLOQUEOS).

Artículo 11.- Recargos por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización.- Conforme lo establece la Resolución 025-DIR-2023-ANT, del 28 de diciembre del año 2023, aprueba y emite el CUADRO TARIFARIO de valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los recargos para los casos de retraso en el proceso completo de matriculación vehicular corresponde a la Agencia Nacional de Tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico Administrativo COA, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTSV, Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Competencias; y, otras Ordenanzas de Transporte Terrestre y Tránsito que se crearen en el Cantón Jaramijó y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó, a través de la Coordinación de Comunicación Institucional, y la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, difundirá la presente Ordenanza en los medios de

comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

TERCERA.- Los recursos recaudados conforme la presente Ordenanza, se destinarán al fortalecimiento y gestión en el ámbito del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

CUARTA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a través de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como mecanismo de socialización, procederá a la entrega de la presente Normativa, a las Operadoras de transporte terrestre del ámbito Intracantonal.

QUINTA.- La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Jaramijó, en coordinación con la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó; realizarán el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al Ejecutivo Cantonal hasta diciembre de cada año, para análisis de la recaudación y toma de decisiones; y, de ser el caso su respectiva reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La indexación de los valores de las tasas por los servicios que presta la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Jaramijó, estarán sujetos a las nuevas Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, o a la regulación nacional del salario básico unificado, bajo la responsabilidad de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección Financiera y la Dirección de Tecnología y Sistemas Informáticos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, además será difundida a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jaramijó y la Página Web Institucional www.jaramijo.gob.ec

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal a los 2 días del mes de Junio de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**SIMETRIO ARMENGOL
CALDERON ALAVA**

Validar Únicamente con FirmaEC

Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Firmado electrónicamente por:
**HAYDÉE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA**

Validar Únicamente con FirmaEC

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ”**, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones extraordinaria y ordinarias distintas celebradas los días: **02 y 05** de Junio del 2025, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **10** de Junio del 2025, a las 10H11, remití la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **10** de Junio del 2025, a las 16h12.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **02** de Junio de 2025 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **05** de Junio del 2025; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**



Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **10** días del mes de Junio del año 2025 a las 16h12. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, el cual dispone la implementación del servicio y funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores previo a su matriculación en todo el país.

Así también, la norma ibídem establece en su Art. 206A que: Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva.

En este sentido, el GAD Municipal de Jaramijó contrató los estudios para la implementación por Gestión Directa, del Centro de Revisión Técnica Vehicular que complementará los servicios que actualmente viene brindando la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Jaramijó, acorde a las competencias asumidas en modelo de gestión B.

La revisión técnica vehicular (RTV) busca precautelar la vida, la salud, la integridad de las personas, el ambiente y el bienestar de los habitantes del Cantón Jaramijó y de otros Cantones que no cuentan con este servicio; a través de la verificación de las condiciones técnico mecánicas del parque automotriz, para lo cual es necesario contar con la normativa legal que permita regular el perfecto funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular del Cantón Jaramijó, en cumplimiento de la normativa emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control, del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, bajo el modelo de gestión de administración directa.

Por los antecedentes señalados y al cumplir las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular Jaramijó; para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN JARAMIJÓ****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana.”

Que, el artículo 57 del COOTAD.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, en el inciso segundo artículo 130 del COOTAD prescribe: “...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal... Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código...”

Que, el artículo 115 ibídem dispone: “Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”

Que, el artículo 116 ibídem señala: “...La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.”

Que, el Art. 166 ibídem, prescribe: “Financiamiento de obligaciones.- Toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos

descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley”.

Que, el Art. 186 ibídem, señala: “Facultad tributaria.- (Reformado por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, se fundamenta en los principios generales, entre ellos “derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, mejorar la calidad de vida del ciudadano y a la preservación del ambiente.

Que, el Art. 30.5. ibídem establece: “ Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias:... j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el artículo 206 ibídem dispone: “ Revisión Técnica y Control Vehicular.- (Sustituido por el Art. 135 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-VIII- 2021).- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial. (...) En cada capital provincial deberá existir al menos un Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).

Que, Art. 206A, ibídem señala: “Revisión técnica vehicular. - (Agregado por el Art.136 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10- VIII-2021).- Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva.

Que, el artículo 1 de la Resolución 025-ANT-DIR-2019 expresa: “El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como también el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y emisión de permisos correspondientes, conforme determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General de aplicación y reglamentos técnicos vigentes.

Que, Art. 5 ibídem dispone: “Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente, haber cancelado los pagos de tasas, impuestos y multas, así como el adhesivo de Revisión Técnica Vehicular correspondiente. Fuera de los plazos establecidos para el efecto, los organismos de control de tránsito, según el ámbito de sus competencias, procederán a la aprehensión del automotor, hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matrícula”.

Que, el artículo 10, ibídem reza: “ Los objetivos fundamentales de la Revisión Técnica Vehicular son: 1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionadas con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente; 2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente; 3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos; 4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo; 5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo; 6. Reducir las emisiones contaminantes; y, 7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Que, el artículo 12, ibídem prescribe “ La ANT auditará el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional. Esta facultad podrá ser delegada a un organismo especializado”.

Que, el artículo 14 ibídem señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley.

Que, el artículo 15 ibídem reza “Los Centros de Revisión Técnica Vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular”.

Que, el artículo 29 ibídem “Los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) deberán contar con infraestructura y equipamiento que permitan el cumplimiento de los objetivos planteados en el presente Reglamento...”

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República de Ecuador, y los artículos 7, 55 literal e) y 57 literal a) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); EXPIDE:

“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN JARAMJÓ”.

Título I PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la implementación, funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular de Jaramijó.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del Cantón de Jaramijó, por tanto, rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos a motor.

Art. 3.- Conceptos básicos.- Para efectos de la aplicación a la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- Centros de revisión técnica vehicular - CRTV: Son unidades técnicas construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos que estén facultados por la normativa vigente, es decir sobre la aprobación o rechazo de los vehículos en la Revisión Técnica Vehicular como requisitos para la matriculación;
- Defecto vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito;
- Normas técnicas de revisión técnica vehicular; Son las normas que expide la Agencia Nacional Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización;
- Tasas: Es el valor detallado del servicio que presta el Centro de Revisión Técnica Vehicular, con la respectiva tasa fijada por la Agencia Nacional de Tránsito y ratificada mediante ordenanza municipal del GAD Jaramijó;
- Revisión anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la asignada por el calendario de matriculación;
- Revisión Técnica Vehicular RTV: Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos que transitan dentro del Cantón Jaramijó, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como las condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental, homologado por la Agencia Nacional de Tránsito. Comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por sus siglas RTV.

Art. 4.- Organismo responsable.- El control y supervisión del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipalidad de Jaramijó, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control.

Título II

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA MATRICULACIÓN

Capítulo I GENERALIDADES

Art. 5.- Obligatoriedad de la revisión técnica vehicular.- La revisión técnica vehicular en el CRTV del cantón de Jaramijó, será de cumplimiento obligatorio para todos los vehículos de las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos a motor para su matriculación en el Cantón Jaramijó.

Art. 6.- Normas técnicas aplicables al proceso de revisión técnica vehicular.- El proceso de revisión técnica vehicular se efectuara sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - ANT; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Dirección Municipal de Tránsito del Cantón Jaramijó, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

Capítulo II

DEL PROCESO DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 7.- Elementos de la revisión técnica vehicular.- El proceso de revisión técnica vehicular comprenderá:

- Verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse;
- Revisión mecánica y de seguridad;
- Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen.

Art. 8.- Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo.- En caso de comprobarse que el vehículo presenta alguna irregularidad como problemas aduaneros o judiciales o inconsistencia en los números seriales de motor, chasis y plaquilla o cualquier modificación en la estructura del chasis, el mismo será retenido y puesto a ordenes ante la autoridad legalmente competente.

Art. 9.- Revisión mecánica y de seguridad.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

Art. 10.- Control de contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que estos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos por el ente rector.

Art. 11.- Normas aplicables al control de la contaminación.- El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza: **a)** El Reglamento de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro IV, y su reforma; **b)** Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria; **c)** Las normas que sobre la materia expida el instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN); **d)** Los reglamentos que expida el GAD Municipal de Jaramijó, y que sean aplicables para el efecto.

Art. 12.- Control de emisión de gases o de opacidad.- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Detección de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", y sus correspondientes actualizaciones;
- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralenti", Prueba Estática", y sus correspondientes actualizaciones;
- La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos" y sus correspondientes actualizaciones, así como las demás dictadas por los entes reguladores por ley y que no consten en esta presente ordenanza.

Art. 13.- Medición de la calidad del aire.- La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Jaramijó, establecerán la coordinación necesaria para monitorear la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias toxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Art. 14.- Control del ruido.- El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como en las normas establecidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Art. 15.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del Cantón Jaramijó, a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio; y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente. La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie

de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen. Serán aplicables la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - ANT; los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Jaramijó, que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULSMA; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, Operativa Responsable de Tránsito del GAD Municipal de Jaramijó, considere de aplicación necesaria.

Capítulo III RESULTADOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 16.- Oportunidades para aprobación de la revisión técnica vehicular.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la revisión técnica vehicular. Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los treinta días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros. Las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, expresado según el cuadro tarifario aprobado por el ente rector ANT, más el valor del sticker, exceptuando la segunda revisión que se haga dentro de los treinta días de realizada la primera revisión, la cual en ese plazo no tendrá costo alguno, caso contrario, tendrá el valor completo revisándose solo lo que salió reportado en la primera.

Art. 17.- Resultados.- Una vez finalizado el proceso de revisión técnica vehicular, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión que incluye: datos del vehículo, la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado, a una aplicación informática del GAD Municipal de Jaramijó, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procede a determinar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes. El resultado de una revisión puede ser: **a) APROBADA:** Resultado de la revisión técnica vehicular que ha aprobado según la normativa legal vigente, conforme el Artículo 6 de la presente Ordenanza. **b) NO APROBADA:** Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar al Centro de Revisión Técnica vehicular dentro de los treinta días posteriores a la revisión, habiendo reparado todos los defectos que lo hicieron reprobar. **c) RECHAZADA:** Cuando se haya reprobado revisiones sucesivas, y se presupone que el vehículo no puede ser reparado, y en razón de presentar un gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación. Además de estos criterios, en el caso del transporte público, se aplican según el conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para este tipo de vehículos, tales como colores, tipografías, identificaciones, taxímetros, carteleros, entre otros, que son aplicables exclusivamente para este tipo de transporte. Por lo que debe ser reparado o subsanado, y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 18.- Aprobación de la revisión técnica vehicular.- En caso de que el vehículo aprobare la revisión técnica vehicular, el GAD Municipal de Jaramijó, colocara el sticker/adhesivo de aprobado, el mismo que contará con dispositivos de identificación del vehículo, y con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo. El vehículo deberá salir del Centro de Revisión Técnica Vehicular con el sticker/adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario o tenedor del vehículo exigir que el sticker/adhesivo no le sea colocado. El sticker/adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 19.- No aprobación de revisión técnica vehicular.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles de conformidad con la normativa en la materia, o en su idoneidad cuando esta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las razones de la no aprobación.

Art. 20.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectadas, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de no aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo si la segunda revisión se la realiza vencido el plazo antes señalado, tendrá un costo establecido del 50% más el valor del sticker/adhesivo de revisado.

Art. 21.- Tercera Revisión.- De no aprobar el segundo revisado, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del 50 % de la tasa de revisión técnica vehicular, más el valor del sticker/adhesivo de revisado. Solo será revisado aquel defecto o daño que no ha sido aprobado y que se halle pendiente de aprobación a no ser que se verifique la necesidad de otra revisión

Art. 22.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieran sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del 100% del monto de la tasa vigente para la primera revisión, más el sticker/adhesivo de revisado. Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica vehicular será rechazado definitivamente, no podrá ser matriculado, se deberá retirar las placas y la matrícula. Si el vehículo pertenece al servicio público o comercial, el mismo será dado de baja con el correspondiente título habilitante, y si continúa circulando estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé el COIP, LOTTTSV y su Reglamento de aplicación.

Art. 23.- Responsabilidad.- Los propietarios de los vehículos que no han aprobado la RTV dentro del horario respectivo de calendarización, serán los únicos responsables por las multas o sanciones que estos generen, por lo que el GAD Municipal de Jaramijó no se responsabiliza de dichas sanciones generadas.

Art. 24.- Emisión de certificados.- Los certificados de revisión técnica vehicular aprobada, así como los documentos de no aprobado y rechazo en este proceso, deberán ser emitidos por el GAD Municipal de Jaramijó, firmados por los responsables de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GAD Jaramijó.

Art. 25.- Control en vía pública.- La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GAD Jaramijó, en coordinación con la Policía Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador – CTE, y demás organismo de control, realizará controles de revisión técnica vehicular en la vía pública dentro de la circunscripción cantonal, mientras se mantenga con el Modelo de Gestión B, dictada por el Concejo Nacional de Competencias, para lo cual, el operador contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios.

Art. 26.- Procedimiento del control en vía pública.- En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la revisión vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto visual, el agente de control del tránsito en el operativo de control en las vías, detendrá el vehículo para que sea evaluado en el Centro de Revisión Técnica Vehicular del GAD Municipal de Jaramijó, por las siguientes causas: **a)** Emanación de gases de color azul o negro. **b)** Motocicletas que pasada la prueba de sonómetro se

determine que su nivel de sonido supera los límites permisibles conforme la Ley de Ambiente Decreto N° 3.516, publicado en la Edición Especial N° 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003. 11 **c)** Vehículos a diésel que emitan exceso de humo. **d)** Otras presuntas fallas técnico mecánicas que el agente de control evidencie y requiera pasar la revisión vehicular. **e)** Vehículos con vidrios polarizados, con películas antisolares oscuras o láminas de seguridad en Vehículos automotores, sin autorización de la Agencia Nacional de Tránsito. En todos los casos señalados en los literales anteriores, el propietario del vehículo solo cancelará el 50% de la revisión técnica mecánica determinada en la Ordenanza de Tasas de la Dirección Municipal de Tránsito del GAD Municipal de Jaramijó si al pasar la revisión técnico-mecánica, se detectan fallas que deben ser subsanadas.

Título III DE LAS TASAS

Art. 27.- De las tasas.- Los servicios que presta el Centro de Revisión Técnica Vehicular del Cantón Jaramijó, estarán gravados de acuerdo al pliego tarifario vigente emitido por la Agencia Nacional de Tránsito con sus respectivos valores emitidos en la resolución correspondiente, valores emitidos cada año, siendo al momento los establecidos en la Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT, de fecha 28 de diciembre de 2023, que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2024, valores que se encuentran ratificados mediante la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON JARAMIJÓ.**

Art. 28.- Modificación de las tasas.- Los servicios de RTV están gravados por las tasas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, pudiendo estas ser modificadas por el GAD Municipal de Jaramijó, previo estudio técnico, y mediante aprobación por el Concejo Municipal.

Art. 29.- Servicio libre de corrupción.- El servicio que prestará el Centro de Revisión Técnico Vehicular de Jaramijó, será transparente y libre de corrupción, los usuarios no tendrán relación con quienes se encuentren prestando servicio de revisión como para observar los resultados previo a su emisión; igualmente los técnicos y digitadores no podrán manipular ningún resultado; la recepción de dinero, dádivas o beneficios personales y demás actos señalados en el Art. 24, letra k) de la LOSEP serán sancionados como falta grave conforme el Art. 42, letra b) de la LOSEP, cuya sanción será la destitución del cargo conforme establece el Art. 48 de la LOSEP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Vehículos cero contaminaciones. - Para efectos de revisión de vehículos cero contaminantes, se procederá de acuerdo a lo que determine el ente rector.

SEGUNDA.- Custodia del archivo. - La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Jaramijó, custodiara el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en el Cantón Jaramijó, para lo cual implementara todas las medidas necesarias para el efecto.

TERCERA.- Autorización. - El Centro de Revisión Técnica Vehicular para su funcionamiento requerirá de la autorización de la ANT previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento dictado por la Agencia Nacional de Tránsito.

CUARTA.- Acreditación. - El Centro de Revisión Técnica Vehicular autorizado deberá acreditarse como organismo de inspección, en base a la norma NTE INEN ISO-IEC 17020, por parte del Servicio de Acreditación Ecuatoriana SAE, dentro del plazo de dos años contados a partir del inicio de sus operaciones, esta acreditación será requisito indispensable para la renovación de la autorización del CRTV.

QUINTA.- Modelo de Gestión. - Los servicios de revisión técnica vehicular serán prestados por el GAD Municipal de Jaramijó mediante el modelo de gestión Directa previstos en la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Administración del Centro de Revisión Técnica Vehicular será a través de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GAD Jaramijó, quien emitirá el respectivo instructivo, mediante el cual regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación; el instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

SEGUNDA.- La implementación y funcionamiento del CRTV en lo que respecta a su estructuración orgánica funcional, procesos, recurso humano y medios tecnológicos, estarán bajo la responsabilidad de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GAD Jaramijó, así como el modelo de gestión para la prestación del servicio de matriculación y revisión técnica vehicular, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y/o en la página Web institucional www.jaramijo.gob.ec o en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Jaramijó, a los dos días del mes de Junio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
SIMETRIO ARMENGOL
CALDERON ALAVA
Validar Únicamente con FirmaRC

Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA
Validar Únicamente con FirmaRC

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN JARAMIJÓ”, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones extraordinaria y ordinarias distintas celebradas los días: **02 y 05** de Junio del 2025, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA
Validar Únicamente con FirmaRC

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **10** de Junio del 2025, a las 10H47, remití la “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN JARAMIJÓ”, al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **10** de Junio del 2025, a las 16h58.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN JARAMIJÓ”**, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **02** de Junio de 2025 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **05** de Junio del 2025; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**



Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **10** días del mes de Junio del año 2025 a las 16h58. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL COMPUD**

RESOLUCIÓN N° 004 - 2025 – GADPRCOMPUD

“Aprobación De La Actualización del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial de la
Parroquia Rural (PDOT) de la Parroquia Compud 2023 - 2027”

Ing. Blanca Azucena Shinin Tito
PRESIDENTA DEL GADPR COMPUD

Considerando:

Que, por disposición constitucional la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, corresponde al Estado Ecuatoriano la planificación del desarrollo para garantizar en ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, de conformidad con el artículo 280 de la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y la ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos... y su observancia será de carácter obligatorio para el sector público.

Que, el artículo 267 de la Constitución del Ecuador establece que los Gobiernos Parroquiales Rurales ejercerán como una de sus competencias exclusivas la planificación del territorio parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular los planes de Desarrollo Territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPFP señala que la planificación del Desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPFP establece que los contenidos mínimos de los planes de desarrollo son: a) Diagnóstico, b) Propuesta, y c) Modelo de Gestión.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPFP establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del suelo LOOTUGS, dispone que los PDOTs deben actualizarse de manera obligatoria al inicio de cada administración.

Que, con fecha 21 de marzo del 2025 se reúne el Consejo de Planificación de la Parroquia Compud y emite la RESOLUCIÓN FAVORABLE N. 001 – 2025 que valida y aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Compud 2023-2027.

Que, Cumpliendo la normativa vigente el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud en sesiones ordinarias de fecha 27 de febrero y 24 de marzo Resuelve por unanimidad aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT de la Parroquia Compud 2023 – 2027.

En uso de las atribuciones constitucionales y del Código Orgánico de Ordenamiento territorial y descentralización vigente y más leyes conexas.

RESUELVE

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL (PDOT) DE LA PARROQUIA COMPUD 2023 – 2027

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente Resolución aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT de la Parroquia Compud 2023 - 2027, instrumento y herramienta de gestión que recopila las fases preparatorias, diagnóstico situacional, la propuesta y modelo de gestión para la ejecución de obras y proyectos por parte del GAD Parroquial Rural Compud y demás instituciones públicas que intervengan en la parroquia.

Artículo 2.- Objeto. – Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT de la Parroquia Compud con un horizonte de planificación que va desde el año 2023 hasta el año 2027.

Artículo 2.- Vigencia. – El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Compud, sus objetivos, programas y proyectos serán ejecutados progresivamente en el periodo 2023 – 2027. Podrá revisarse, reformularse o actualizarse, dependiendo del nivel de cumplimiento de las metas – indicadores y los objetivos planteados.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Disponer a la Tlga. Jessica Alexandra Castillo Patiño Secretaria - Tesorera del GADPR Compud, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial para su divulgación y conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Compud, a los 24 días de mes marzo del año 2025.


Ing. Blanca Azucena Shinin Tito
PRESIDENTA DEL GADPR COMPUD



Sra. Olga Humala
VOCAL



Sra. Lucila Calle
VOCAL



Sra. Mariana Morocho
VOCAL



Sr. Patricio Navas
VICEPRESIDENTE



Tnlga. Jessica Castillo
SECRETARIA-TESORERA
GADPR COMPUD

La suscrita secretaria - tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural
Compud:

CERTIFICA:

Que, la RESOLUCIÓN N° 004 - 2025 – GADPRCOMPUD DE **DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL (PDOT) DE LA PARROQUIA COMPUD 2023 – 2027** de fecha 24 de marzo del 2025, es legal y verídica, la misma que contiene firmas originales de quienes suscriben.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Compud, 28 de marzo del 2025.

Atentamente



firmado electrónicamente por
JESSICA ALEXANDRA
CASTILLO PATINO

Tnlga. Jessica Alexandra Castillo Patiño
**SECRETARIA TESORERA
DEL GADPR COMPUD**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.